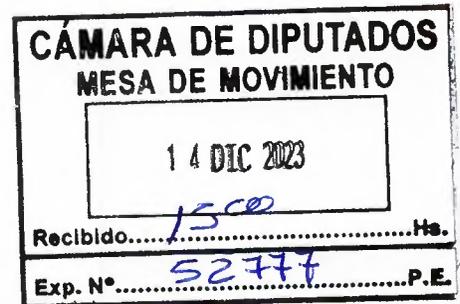


SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 14 DIC. 2023

ALA

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES



Honorable Legislatura:

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto Proyecto de Modificación de la Ley 13014 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

En el presente proyecto se modifican dos (2) artículos y el Anexo I de los cargos de Defensores titulares y adjuntos.

En su origen el Servicio Público Provincial de Defensa Penal -SPPDP- suscribió en 2018 convenios con los Colegios de Abogados para la implementación del Sistema de Prestadores de Defensa Penal Técnica. La rúbrica fue realizada el año citado con el Colegio de Abogados de Rosario, y luego con el de Santa Fe, por la Defensora Provincial de ese momento, Dra. Jaquelina Ana Balangione.

El instrumento tenía como fin implementar el Sistema de Prestadores de Defensa Penal Técnica, tal como lo establece el artículo 32 de la ley 13.014.

Cuando se concretó se informaba que el servicio de defensa se brindaría mediante la contratación de abogados prestadores por parte de las personas sometidas a proceso penal con capacidad económica suficiente, respetando los estándares fijados por la Defensa Pública. El Sistema quedaba sujeto a la reglamentación elaborada por el SPPDP y los Colegios de Abogados de acuerdo con las facultades y deberes establecidos en la norma señalada.

Esa experiencia fue positiva, y estimula el trabajo de los estudios jurídicos privados dedicados al Derecho Penal, optimiza la administración de los recursos públicos, y la gestión de los Colegios de Abogados como auxiliares de la Justicia.

Así, los nuevos convenios fortalecerán una política pública orientada a articular un vínculo institucional entre la Defensa Pública y los Colegios profesionales, para un mejor financiamiento del servicio de justicia, asegurando el derecho de defensa de todas las personas sometidas a proceso penal y el trabajo de cada profesional particular.

La transformación del sistema permitirá que, como sucede por ejemplo con los hospitales públicos, para aquellas personas que cuentan con cobertura privada o sindical de salud, se les cobre por las prestaciones médicas recibidas; o sea, si una persona necesita defensa penal y tiene recursos económicos para afrontarlos, se le prestará, pero deberá abonar los honorarios y gastos correspondientes.

Esos honorarios, ingresarán como está previsto en el Art. 12 a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al pago de los honorarios en el marco del Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica, de conformidad con el artículo 32.

En este orden de ideas, el nuevo artículo 32 determina el mecanismo para la tercerización de servicios de defensa, con el fin de delegar parcialmente la demanda en estudios jurídicos privados. Fortaleciendo ambos sectores, público y privado, en simultáneo.

Por último, respecto a la reforma propuesta para el Anexo 1; entendemos, que esta reforma no perjudica ningún derecho adquirido, ya que los actuales defensores y adjuntos continuarán en sus funciones como lo han hecho hasta ahora, pero los ingresos se interrumpirán hasta que, de acuerdo con la cantidad de funcionarios establecida en este proyecto, sea necesario volver a llamar a concurso.

Por todo lo expuesto, a ese Honorable Cuerpo, solicitamos el tratamiento y aprobación de este proyecto.

  
D. FABIAN LIONEL BASTI  
Ministro de Gobierno e  
Innovación Pública



  
L.C. MAXIMILIANO N. PULLARO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 12 de la ley 13.014, que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 12.- Honorarios.** Los honorarios que se devenguen y perciban por la actuación profesional de los integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal ingresarán a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al pago de los honorarios en el marco del Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica, de conformidad con el artículo 32. Si al cierre administrativo de cada trimestre existiera remanente, el mismo se aplicará al mejoramiento de la calidad de las prestaciones del Servicio, conforme se reglamente.

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 32 de la ley 13.014, que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 32.- Tercerización de servicios de defensa.** El Servicio Público Provincial de Defensa Penal establecerá, mediante convenios con los Colegios de Abogados de la Provincia, el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica, mediante listas elaboradas por dichas entidades profesionales, con el fin de delegar parcialmente la demanda de servicios de defensa penal pública en estudios jurídicos privados.

Los servicios de terceros bajo este sistema serán gestionados por los Colegios de Abogados, bajo reglamentación, capacitación y supervisión de la Defensoría Provincial.

La reglamentación deberá prever la asignación diferenciada de cuotas de casos, según la capacidad de respuesta efectiva de cada estudio jurídico. A tal fin, se estandarizarán parámetros objetivos para medir la capacidad de respuesta, tales como la cantidad de profesionales y de empleados auxiliares, las dimensiones de las oficinas y despachos, el consumo energético, la facturación periódica y los aportes a las cajas profesionales, la

idoneidad y calificación de sus cuadros gerenciales, la capacidad para atender turnos y urgencias, y la capacidad para recibir practicantes o adscriptos bajo la tutoría de un colega de mayor formación y experiencia. En las mismas condiciones, podrán postular al sistema conjuntos de profesionales o de estudios jurídicos, que mediante acta compromiso establezcan qué recursos aportan en forma coordinada, en cuyo caso los parámetros se medirán respecto de la sumatoria de dichos recursos.

El Servicio Público Provincial de la Defensa Penal reglamentará las categorías de servicios que podrán cubrirse mediante el Sistema de Prestadores, y establecerá las cuotas de servicios en cada Circunscripción Judicial.

La regulación de honorarios profesionales en el marco del Sistema de Prestadores se ajustará a las disposiciones de la ley 12.851 o la que en el futuro la reemplace.

Los honorarios devengados serán abonados por el condenado en costas, pudiendo establecerse porcentajes diferenciados de bonificación en función de su capacidad económica y de la concurrencia de factores de vulnerabilidad, según lo establezca la reglamentación.

Las bonificaciones serán cubiertas por la Defensoría Provincial con los fondos obrantes en la cuenta especial prevista en el artículo 12 de esta ley, y subsidiariamente por el Poder Ejecutivo. De igual forma se procederá en caso de insolvencia respecto de honorarios no bonificados, con derecho a repetición por parte del organismo pagador.

Los honorarios bonificados serán abonados por conducto del Colegio de Abogados de la respectiva Circunscripción Judicial, previa retención del cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos y de gestión del sistema.

ARTÍCULO 3°.- Modificase el Anexo I de la ley 13.014, que quedará redactado de la siguiente forma:

#### ANEXO I

#### CARGOS DE DEFENSORES PÚBLICOS Y DEFENSORES PÚBLICOS

#### ADJUNTOS

1ª Circunscripción (Santa Fe)

Dos (2) defensores públicos y nueve (9) defensores públicos adjuntos.

2ª Circunscripción (Rosario)

Cuatro (4) defensores públicos y diecisiete (17) defensores públicos adjuntos.

3ª Circunscripción (Venado Tuerto)

Un (1) defensor público y dos (2) defensores públicos adjuntos

4ª Circunscripción (Reconquista)

Un (1) defensor público y dos (2) defensores públicos adjuntos

5ª Circunscripción (Rafaela)

Un (1) defensor público y tres (3) defensores públicos adjuntos

ARTÍCULO 3º.- Norma transitoria. - La estructura de cargos del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal se adecuará gradualmente a las disposiciones de esta ley, en función de las bajas que por cualquier motivo se produjeran a partir de su entrada en vigencia. La implementación del Sistema de Prestadores previsto en el artículo 32 de la ley 13.014 será progresiva y correlativa a aquella adecuación, quedando a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad la autorización de las cuotas de servicios que serán prestados mediante este mecanismo, en sustitución de la prestación mediante el cuerpo de defensores.

ARTÍCULO 4º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. FABIAN LIONEL BASTI  
Ministro de Gobierno e  
Innovación Pública



  
LIC. MAXIMILIANO N. PULLARO